

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 567****PARA FIJAR LA COMPENSACIÓN DE LOS TURNOS ADICIONALES DE ENFERMEROS(AS) PROFESIONALES, ENFERMEROS(AS) PRÁCTICOS(AS) Y GERENCIALES EN EL HOSPITAL PEDIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD (HOPU)**

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud tiene el deber de prestar servicios de salud de calidad y excelencia en sus facilidades de salud en beneficio a la población recipiente de los servicios. Los profesionales de la enfermería ofrecen servicios directos esenciales para el mejor cuidado, tratamiento y manejo de los pacientes que atiende el Hospital Pediátrico Universitario del Departamento de Salud.

**POR CUANTO:** El Hospital Pediátrico Universitario, en adelante "HOPU", es el único hospital pediátrico supraterciario en Puerto Rico. Esta facilidad cuenta con profesionales en todas las subespecialidades que ofrecen servicios a los pacientes pediátricos con los diagnósticos más complicados del país.

**POR CUANTO:** Los servicios de enfermería deben prestarse en todos los turnos en que opera el HOPU, es decir, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana. Debido a la complejidad y especialización de los servicios que ofrece el HOPU, además de la compensación actual de los profesionales de la enfermería en el sector privado, el Departamento ha enfrentado dificultad en el reclutamiento de estos profesionales para cubrir todos los turnos y así poder ofrecer servicios esenciales de cuidado a la población pediátrica que atiende.

**POR CUANTO:** Conforme al Art. Núm. 177 del Código Político de Puerto Rico, el Departamento de Salud puede contratar y compensar a los profesionales de la salud por concepto de los turnos adicionales que sean indispensables para el funcionamiento del Hospital Pediátrico Universitario.

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud ha establecido y ajustado la compensación por los turnos adicionales de los profesionales de la enfermería en el HOPU, mediante las órdenes administrativas Núm. 192 de 2 de abril de 2004, y la Núm. 235 de 16 de abril de 2008.

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud revisó las últimas escalas de pago por concepto turnos adicionales, establecidas mediante la Orden Administrativa Núm. Núm. 235 de 16 de abril de 2008, y determinó que es necesario atemperar dichas escalas al mercado actual de forma tal que el HOPU pueda contratar los profesionales de la enfermería necesarios para cubrir las necesidades de servicios en sus facilidades. Para sufragar las nuevas tarifas, el Hospital Pediátrico Universitario identificó los fondos y certificó la disponibilidad de los mismos.

**POR TANTO:** **YO, FÉLIX RODRÍGUEZ SCHMIDT, MD., SECRETARIO DE SALUD INTERINO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO COMO SIGUE:**

**PRIMERO:** A partir de la firma de la presente Orden, la compensación por turnos adicionales de trabajo para los enfermeros(as) profesionales, enfermeros(as)

prácticos(as) y gerenciales del Hospital Pediátrico Universitario será como sigue:

### 1. ENFERMERO(A) PROFESIONAL

- (a) Lunes a viernes
- |      |                                    |   |          |
|------|------------------------------------|---|----------|
| i.   | Primer turno (7:00 am – 3:00 pm)   | - | \$160.00 |
| ii.  | Segundo turno (3:00 pm – 11:00 pm) | - | \$165.00 |
| iii. | Tercer turno (11:00 pm – 7:00 am)  | - | \$185.00 |
- (b) Sábados, domingos y días feriados
- |      |                                    |   |          |
|------|------------------------------------|---|----------|
| i.   | Primer turno (7:00 am – 3:00 pm)   | - | \$165.00 |
| ii.  | Segundo turno (3:00 pm – 11:00 pm) | - | \$175.00 |
| iii. | Tercer turno (11:00 pm – 7:00 am)  | - | \$190.00 |
- (c) Feriatos especiales: Día de las Madres, Día de los Padres, Nochebuena, Despedida de año, Día de Año Nuevo, Día de Reyes, Viernes Santo, Día de Acción de Gracias
- |      |                                    |   |          |
|------|------------------------------------|---|----------|
| i.   | Primer turno (7:00 am – 3:00 pm)   | - | \$175.00 |
| ii.  | Segundo turno (3:00 pm – 11:00 pm) | - | \$185.00 |
| iii. | Tercer turno (11:00 pm – 7:00 am)  | - | \$205.00 |

### 2. ENFERMERO(A) PRÁCTICO(A)

- (a) Lunes a viernes
- |      |                                    |   |          |
|------|------------------------------------|---|----------|
| i.   | Primer turno (7:00 am – 3:00 pm)   | - | \$110.00 |
| ii.  | Segundo turno (3:00 pm – 11:00 pm) | - | \$120.00 |
| iii. | Tercer turno (11:00 pm – 7:00 am)  | - | \$130.00 |
- (b) Sábados, domingos y días feriados
- |      |                                    |   |          |
|------|------------------------------------|---|----------|
| i.   | Primer turno (7:00 am – 3:00 pm)   | - | \$120.00 |
| ii.  | Segundo turno (3:00 pm – 11:00 pm) | - | \$125.00 |
| iii. | Tercer turno (11:00 pm – 7:00 am)  | - | \$135.00 |
- (c) Feriatos especiales: Día de las Madres, Día de los Padres, Nochebuena, Despedida de año, Día de Año Nuevo, Día de Reyes, Viernes Santo, Día de Acción de Gracias
- |      |                                    |   |          |
|------|------------------------------------|---|----------|
| i.   | Primer turno (7:00 am – 3:00 pm)   | - | \$125.00 |
| ii.  | Segundo turno (3:00 pm – 11:00 pm) | - | \$135.00 |
| iii. | Tercer turno (11:00 pm – 7:00 am)  | - | \$140.00 |

### 3. SUPERVISOR(A) GENERAL Y SUPERVISOR(A) DE UNIDADES CLÍNICAS

- (a) Lunes a viernes, sábados, domingos y días feriados
- |      |                                    |   |          |
|------|------------------------------------|---|----------|
| i.   | Primer turno (7:00 am – 3:00 pm)   | - | \$220.00 |
| ii.  | Segundo turno (3:00 pm – 11:00 pm) | - | \$240.00 |
| iii. | Tercer turno (11:00 pm – 7:00 am)  | - | \$260.00 |

**SEGUNDO:**

DEROGACIÓN: Con la aprobación de la presente Orden se derogan las órdenes administrativas Núm. 192 de 2 de abril de 2004 y la Núm. 235 de 16 de abril de 2008.

**TERCERO:**

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y órdenes administrativas previamente emitidos por cualquier Secretario de Salud, en la medida en que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden, quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden y hago estampar el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 8 de marzo de 2023, en San Juan, Puerto Rico.



**FÉLIX RODRÍGUEZ SCHMIDT, MD.**  
**SECRETARIO DE SALUD INTERINO**

